

MANIFIESTO DE LOS HABITANTES DE LOS RECINTOS RUMIÑAHUI, SALTO DEL TIGRE, NARANJITO Y SANTA ROSA DE NARANJAL, PARROQUIA GARCÍA MORENO, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA

Recinto Naranjito, 22 de abril de 2026

ANTECEDENTES:

Los habitantes de los recintos Salto del Tigre, Naranjito, Rumiñahui y Santa Rosa de Naranjal, respaldados en los siguientes artículos constitucionales de la República del Ecuador:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria". Numeral 27. "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Numeral 4. Ser consultados.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

**MANIFIESTO DE LOS HABITANTES DE LOS RECINTOS RUMIÑAHUI, SALTO
DEL TIGRE, NARANJITO Y SANTA ROSADE NARANJAL, PARROQUIA
GARCÍA MORENO, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA**

Recinto Naranjito, 22 de abril de 2026

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

Numeral 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

MANIFIESTO DE LOS HABITANTES DE LOS RECINTOS RUMIÑAHUI, SALTO DEL TIGRE, NARANJITO Y SANTA ROSADE NARANJAL, PARROQUIA GARCÍA MORENO, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA

Recinto Naranjito, 22 de abril de 2026

Señalamos que nuestros derechos constitucionales están siendo vulnerados y poniendo en riesgo la vida de quienes habitamos en estos recintos pertenecientes a la Parroquia García Moreno, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura.

AMENAZA IDENTIFICADA

La concesión minera MARTHA BEATRIZ, con código catastral: 402052, abarca una superficie de 1.188,16 hectáreas y se encuentra ubicada en las nacientes de agua del Río Naranjal, microcuenca hidrográfica en la que están ubicados los recintos de Santa Rosa, Naranjito, Salto del Tigre y Rumiñahui, de la parroquia García Moreno, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura

Desde el mes de diciembre del año 2025, ciudadanos chinos han llegado sin identificarse, y con maquinaria pesada -excavadora y volquetas- han empezado a realizar explotación de piedra del río Naranjal y sus afluentes para hacer un acceso vial que les permita llegar al lugar de la concesión minera MARTHA BEATRIZ; esto ha ocasionado la contaminación de río Naranjal aguas abajo, antes este río era un lugar turístico donde lugareños y gente de la ciudad llegaba a hacer disfrute de sus aguas cristalinas; con la contaminación provocada esto ya no es posible realizar; aún más, su destrucción será inminente si se permite que la vía avance y lleguen al área de la concesión minera MARTHA BEATRIZ, provocando daños irreversibles.

MANIFIESTO

1.- Ninguna Institución pública se ha acercado a nuestros recintos a dar información veráz y transparente sobre la concesión minera MARTHA BEATRIZ, con código catastral: 402052.

2.- Dese hace aproximadamente el mes de diciembre del año 2025, con maquinaria pesada -excavadora y volquetas- han empezado a extraer de piedra del río Naranjal para hacer acceso a la concesión minera MARTHA BEATRIZ, provocando incluso desvío del cause del río Naranjal, y en ningún momento han presentado permisos, situación que se puso en conocimiento de las entidades competentes.

3.- Las actividades de construcción de la vía de acceso, así como la extracción de piedra del río Naranjal, han provocado cambios de coloración repentinas aguas abajo del río Naranjal, identificándose el arrastre de gran cantidad de sedimentos lo cual ha afectado directamente al goce y disfrute de los vados de aguas cristalinas

MANIFIESTO DE LOS HABITANTES DE LOS RECINTOS RUMIÑAHUI, SALTO DEL TIGRE, NARANJITO Y SANTA ROSA DE NARANJAL, PARROQUIA GARCÍA MORENO, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA

Recinto Naranjito, 22 de abril de 2026

que existían en este río, antes de su contaminación, poniendo en riesgo la salud de la población local y visitantes.

4.- Esta contaminación repentina y continua del río Naranjal ha hecho que los habitantes de los recintos Salto del Tigre, Naranjito, Rumiñahui y Santa Rosa de Naranjal nos organicemos y respaldados en la Constitución Política del estado ecuatoriano, rechazemos rotundamente el desarrollo de estas actividades que están contaminando y poniendo en riesgo la vida del río Naranjal y de quienes vivimos en esta microcuenca hídrica, situación que está siendo sustentado por firmas de respaldo de los habitantes de los recintos antes señalados, mismas que se adjuntan. Esta decisión fue ratificada el domingo 19 de abril de 2026 en asamblea general que contó con la presencia de la vicealcaldesa y dos concejales del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en calidad de veedores. Cabe señalar que se les dio 4 días de plazo para que puedan retirar su maquinaria pesada de nuestros territorios.

5.- El día lunes 20 de abril de 2026, llegaron personas que se presentaron como delegados de la empresa minera china, se les solicitó documentos del proyecto minero y no presentaron, más bien, en la noche, vía telefónica, empezaron a hostigar a dirigentes, preguntado donde viven y pidiendo reuniones individuales; frente a la negativa, el día martes 21 de abril de 2026 se presentaron nuevamente en el recinto Naranjito, pero esta vez acompañados de la Policía Nacional acantonada en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, por lo cual hacemos un rotundo rechazo a esta actitud de la Policía Nacional, como institución serán bienvenida siempre y cuando vengan a velar por los derechos de los ciudadanos y no en calidad de guardaespaldas de las empresas mineras.

6.- Este martes 21 de abril de 2026, durante su presencia en Naranjito, los delegados de la empresa minera china, mostraron un documento supuestamente emitido por la Prefectura de Imbabura, que dice: Certificado Ambiental No. GADPI-SUIA-2026-CA-005, de fecha 07 de enero de 2026, que en su parte pertinente señala:

CERTIFICADO AMBIENTAL Camino de Herradura Martha

Otorgar el Certificado Ambiental al proyecto Camino de herradura Martha cuyo representante legal de PENG YONGMING....

Ante esta situación ratificamos lo manifestado en el punto 1 del presente manifiesto, no hemos tenido reunión alguna con funcionarios de la Prefectura de Imbabura sobre este tema, tampoco hemos tenido conocimiento y peor aún se ha tenido la presencia de funcionarios de dicha institución vigilando el cumplimiento de la

MANIFIESTO DE LOS HABITANTES DE LOS RECINTOS RUMIÑAHUI, SALTO DEL TIGRE, NARANJITO Y SANTA ROSA DE NARANJAL, PARROQUIA GARCÍA MORENO, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA

Recinto Naranjito, 22 de abril de 2026

normativa ambiental señalada en dicho certificado, sin embargo, entendemos que camino de herradura no es camino carrozable y la maquinaria que está siendo utilizada es de gran tamaño, causando los destrozos y contaminación antes señalados, por tanto, exigimos la presencia inmediata de la Prefectura de Imbabura y aplicación de la ley, requerimos que entidades competentes velen por el bienestar de los habitantes de nuestros recintos.

7.- Con el nombre citado en el Certificado Ambiental, que señala que el representante legal de PENG YONGMING, hemos procedido a buscar referencia de su actuar, y encontramos que PENG YONGMING sería representante legal de Terraearth Resources (ahora con nueva imagen a través de la empresa minera Semperterra), esta empresa a su vez está vinculada con desastres ambientales y actos de corrupción como se muestra en los siguientes links:

<https://www.accionecologica.org/en-la-provincia-de-napo-ganan-accion-de-proteccion-por-la-vulneracion-a-los-derechos-de-la-naturaleza/>

<https://planv.com.ec/historias/division-destruccion-corrupcion-y-miseria-el-ciclo-la-mineria-del-oro-ecuador/>

<https://www.opendemocracy.net/es/mineras-devastan-bosques-rios-amazonicos-napo-ecuador/>

Ante esta situación, ratificamos el NO ROTUNDO al desarrollo de proyectos mineros en nuestro territorio, que es el sentir de la mayoría de los habitantes de los Salto del Tigre, Naranjito, Rumiñahui y Santa Rosa de Naranjal, Parroquia García Moreno, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, y exigimos el retiro inmediato de trabajadores, funcionarios y maquinaria que estén vinculadas de manera directa o indirecta a la empresa minera china.

8.- Solicitamos, de la manera más comedida, a las autoridades competentes acojan de manera inmediata lo expresado en el presente manifiesto.

9.- Responsabilizar a PENG YONGMING y sus empresas por cualquier atentado a la vida que puedan sufrir nuestros dirigentes o habitantes de nuestros recintos que con valentía hemos decidido rechazar la presencia de toda empresa minera en nuestros recintos.

10.- El presente manifiesto poner en conocimiento de autoridades competentes, medios de comunicación y población en general.

Para constancia de lo actuado, se firma en tres